



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00294

Popayán, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El demandante Drigelio Ausecha Muñoz y la demandada Ayda Milena Munares Guerrero, allegan al Juzgado a nombre propio, un acuerdo de pago que han celebrado, en el que han pactado que la señora MUNARES GUERRERO, deudora, entrega el 25% del bien inmueble embargado en el proceso, que a ella le corresponde, para pagar la totalidad de la deuda cobrada en este proceso, que una vez aprobado por el Juzgado el acuerdo de voluntades, la demandada se compromete a entregar el título de dominio del bien inmueble, para que se termine el proceso por pago total de la obligación, las costas y las agencias en derecho.

Se tiene además que en este proceso se había fijado el día 8 de abril a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar adelante la diligencia de remate del 25% del bien embargado.

Considerando que el señor Drigelio Ausecha Muñoz y la demandada AYDA MILENA MUNARES GUERRERO, no ostentan derecho de postulación para actuar en el presente proceso, el cual se requiere se adelante a través de mandatarios judiciales de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, el despacho se abstendrá de tramitar tal solicitud.

Sin embargo, avizorando que existe un principio de acuerdo entre las partes que involucra el porcentaje que del bien inmueble embargado es de propiedad de la demandada y para cuyo remate se encuentra fijada fecha y la negativa de la petición por ellos planteada se da por motivos formales, mientras estos se subsanan ve necesario el despacho suspender la diligencia además porque hasta el momento no se han allegado las publicaciones necesarias para su realización.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA PETICION de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por los señores DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ y AYDA MILENA MUNARES GUERRERO a nombre propio, atendiendo lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO: SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE que se encuentra programada para el próximo 8 de abril a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2937d13f8e8e6d1e0f6353991dfbf8902bcea8e849c0d9e2ff4392fe06a81ce1**

Documento generado en 03/04/2024 12:06:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>